CONSTANCIA: El 11 de agosto de 2020, venció el término de 5 días concedido al incoante para que rectificara las falencias encontradas en el libelo introductorio. Guardó silencio.

Armenia, 20 de agosto de 2020.

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00247-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso otorgado al postulante para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito postulativo, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Judicatura, a través de auto adiado a 31 de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando las falencias en la que se había incurrido.

Por otro lado, se otorgó al proponente la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que el peticionario corrigiera aquellas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a disponer el rechazo del libelo incoatorio

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petitoria que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5ba18f036169faa258c314f419c00fa41b2f95211ac0e3efbff335dec08582d
Documento generado en 19/08/2020 08:32:26 a.m.